



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00434

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2020, en la demanda promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **MARTIN PINTO SORIANO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00475

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2020, en la demanda promovida por **CORNELIO BUITRAGO HERNÁNDEZ**, contra **HERBER CASTAÑEDA y STEVEN ALEJANDRO LOZANO VALDELEÓN**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00480

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2020, en la demanda promovida por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS S.C.**, contra **JAIRO SIMANCA FONTALVO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00501

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, contra **ADRIÁN CARDONA GUILLEN**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00504

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, contra **OLGA ROCÍO OSORIO MOLANO**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00516

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **GUILLERMO HUÉRFANO BARBOSA**, contra **CARLOS ARTURO BOLÍVAR RAMOS e ISRAEL RAMOS MARTÍN**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00518

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por la **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S.**, contra **LUZ MERY HERNÁNDEZ ARDILA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00559

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **LAURENTINO MORENO LESMES**, contra **ADELMO NAVA ÁVILA y NICOLÁS NAVA CÁCERES**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00573

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **JOSÉ IGNACIO TOBAR**, contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00577

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **LUIS ANTONIO GÓMEZ VARGAS**, contra **GLORIA CAROLINA PABÓN ROCHA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00590

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por **GLADYS ALDANA URREGO**, contra **LUIS CARLOS MORENO RINCÓN (Q.E.P.D)**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00598

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2020, en la demanda promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA VI P.H.**, contra **ROLANDO MANRIQUE ANGARITA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00558

En atención al correo electrónico y memorial remitido por el apoderado de la parte demandante Dr. NESTOR RAÚL ANZOLA MARTÍNEZ, mediante el cual solicita le sea autorizado el retiro de la demanda, se Dispone:

Toda vez que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, y, de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza que por Secretaría se haga entrega de la demanda junto con sus anexos a favor de la parte actora, dejando para ello las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0076** fijado hoy **29 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

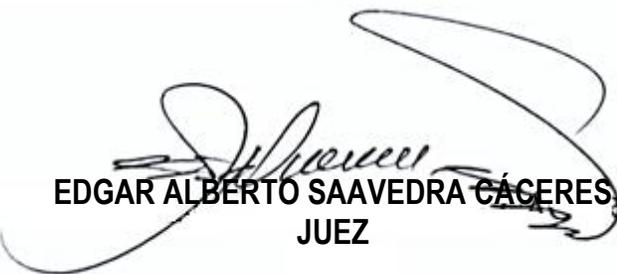
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00564

Como quiera que el CURADOR AD LITEM designado para el presente asunto, ha hecho caso omiso de las comunicaciones remitidas por esta sede judicial para que ejerza el cargo para el que se designó, se dispone:

1. RELEVAR del cargo para el que fue designado al abogado PEDRO PABLO PEÑA VELANDIA.
2. Por secretaría, remítanse copias de la designación del mencionado así como de las comunicaciones remitidas a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme se establece en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP. Anexar copia del presente proveído.
3. DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada LINDA SANDOVAL SALINAS¹. Comuníquese por secretaría su designación y notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES,
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 1.015.996.414
T P No 207.543
CARRERA 10 No 19-65 OFICINA 605
Linsansa.n@hotmail.com.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01701

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año dos mil dieciocho (2018), por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

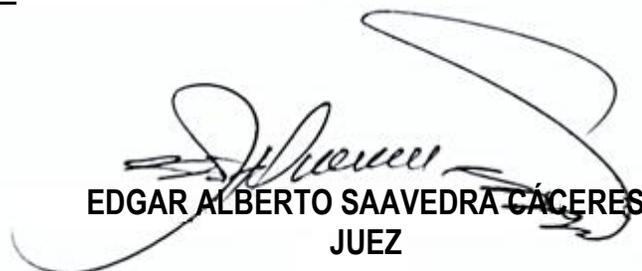
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01923

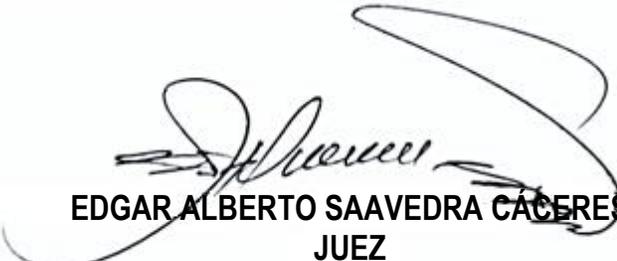
Revisado el expediente, y verificadas las constancias emitidas por la empresa postal que dan cuenta que le fueron entregados a la demandada KELLY TATIANA MURILLO tanto la citación como el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, se dispone.

TENER POR NOTIFICADO mediante aviso a KELLY TATIANA MURILLO, del auto en donde se libró mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la citada demandada guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

De otro lado, en relación con el demandado WILMAR MURILLO SANTAMARIA, no se advierte que se haya agotado la notificación, pues solamente obra en el expediente físico la remisión del citatorio, y de manera digital no se encuentra ningún soporte de dicha notificación. Por lo que se insta a la parte ejecutante a Notificar al referido demandado, siguiendo para ello, las directrices del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

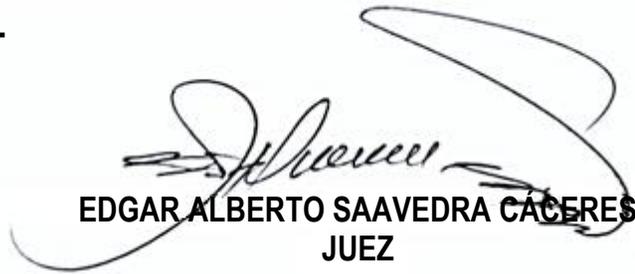
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01923

Agreguese a los autos la comunicación proveniente del Director de Recursos Humanos Comestibles ITALO, donde se informa que la demandada KELLY TATIANA MURILLO ya no hace parte de la planta de personal de esa compañía y laboró hasta el 27 de Marzo de 2019.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta de proveniente OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ –BOYACÁ.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01250

En atención al memorial presentado por el abogado LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE presentado a través del correo electrónico por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA –COLOMBIACOOP- en contra de GLADYS MARIA CASTILLO CARO, de ELENA AHUMADA AREVALO, CARLOS ALBERTO MELO CASTILLO y de JURY MARCELA BARRERA RIAÑO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE POR SECRETARÍA conforme se dispone en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

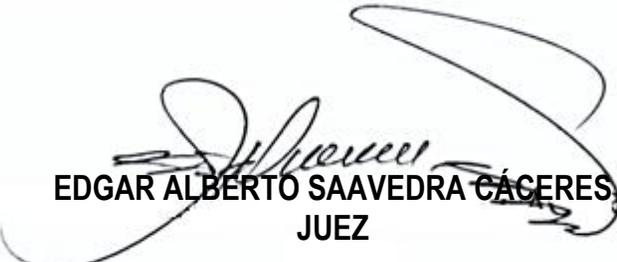
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2017-00061

Como quiera que el CURADOR AD LITEM designado para el presente asunto, ha hecho caso omiso de las comunicaciones remitidas por esta sede judicial para que ejerza el cargo para el que se designó, se dispone:

1. RELEVAR del cargo para el que fue designado al abogado STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO.
2. Por secretaría, remítanse copias de la designación del mencionado así como de las comunicaciones remitidas a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme se establece en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP. Anexar copia del presente proveído.
3. DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO². Comuníquese por secretaría su designación y notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 51.900.558
T P No 81.754
gerencia@geocsas.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00966

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden a los años dos mil diecisiete y dieciocho (2018), por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

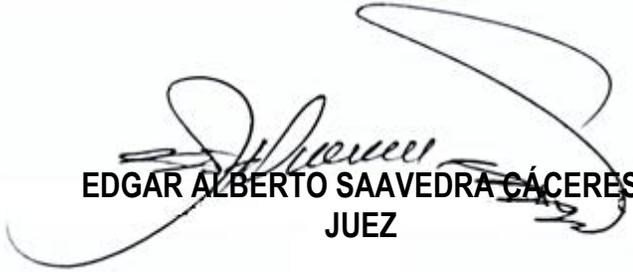
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

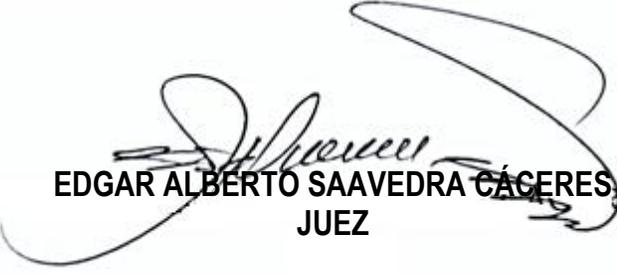
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00083

Como quiera que el CURADOR AD LITEM designado para el presente asunto, ha hecho caso omiso de las comunicaciones remitidas por esta sede judicial para que ejerza el cargo para el que se designó, se dispone:

1. RELEVAR del cargo para el que fue designado a la abogada BLANCA STELLA MARTINEZ LEON.
2. Por secretaría, remítanse copias de la designación del mencionado así como de las comunicaciones remitidas a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, conforme se establece en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP. Anexar copia del presente proveído.
3. DESIGNAR, en su reemplazó al abogado GERARDO TARAZONA MENDOZA³. Comuníquese por secretaría su designación y notifíquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 19.366.442
T P No 50.360
gerazona@hotmail.com
CARRERA 13 No 13-24-OFICINA 711



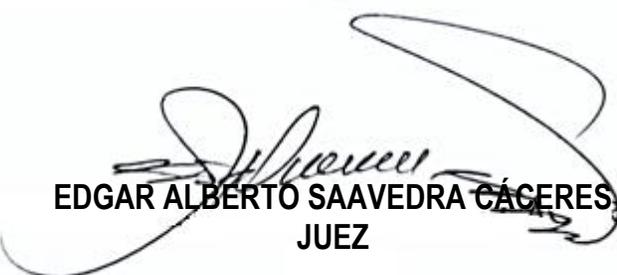
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00062

Revisado el expediente, como quiera que no se ha integrado el contradictorio, se requiere al extremo ejecutante para que proceda con la notificación de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-000040

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden a los años dos mil dieciséis y dieciocho (2016-2018), por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00249

Comoquiera que en este juicio la demandada ALBA YANIRA PRADA GUERRERO se notificó a través de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago del 4 de marzo de 2019 (fl 19). El auxiliar de la justicia contestó demanda ejecutiva en tiempo, sin embargo no propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2014-00860

Agreguese a los autos lo informado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C., en relación con las conversiones de depósitos judiciales que por el presente asunto se encontraban en esa dependencia.

En concordancia con lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2015 y del 12 de abril de 2019, por SECRETARÍA entreguese a la parte ejecutada, los dineros restantes luego del pago al demandante de lo dispuesto en acuerdo de transacción. Emitanse las ordenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-01072

Comoquiera que en este juicio el demandado JHON ARBOLEDA CORDOBA se notificó a través de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago del 9 de noviembre de 2018 (fl 17). El auxiliar de la justicia contestó demanda ejecutiva en tiempo, sin embargo no propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$200.000.00 como agencies en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

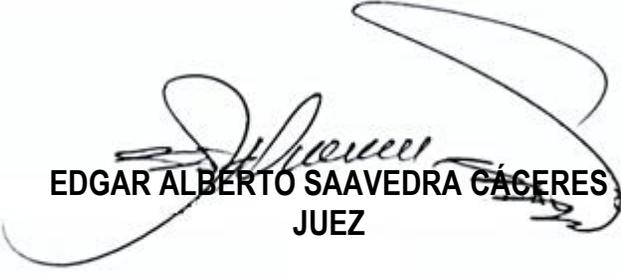
Rad: 2019-00139

En relación con las solicitudes presentadas a través de correo electrónico por la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, debe resaltarse que no es posible acceder a la solicitud, en razón a que ni la apoderada está reconocida en el presente asunto, tampoco las partes corresponden a las informadas por la memorialista.

Por lo anterior, se dispone:

DENEGAR la solicitud de terminar el proceso de la referencia, promovido por MELTEC COMUNICACIONES S.A. en contra de COMUNICACIONES REGIONALES LTDA, dado que la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO no es parte ni apoderada reconocida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00568

En atención a la solicitud elevada por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA referente a ordenar embargo de remanentes del demandando en el proceso 11001410375120190096200 que cursa en el JUZGADO 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE KENNEDY se dispone:

DENEGAR la solicitud, como quiera que en el presente asunto se negó la orden de pago deprecada con la demanda.

Se insta a la memorialista a estarse a lo dispuesto en auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el cual se resolvió sobre la admisión de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00847

En relación con el poder remitido a través de correo electrónico para el presente asunto, se dispone:

Reconocer personería a la abogada **ALEJANDRA MARÍA MUSKUS CARRIAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00594

En relación con la solicitud presentada a través de correo electrónico por el abogado JULIO CÉSAR GARCÉS NAJAR se dispone:

REQUERIR a las entidades financieras a donde se ofició, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre los dineros de los demandados y además se indique de manera concreta si los mismos ya fueron puestos a órdenes de ésta sede judicial.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

REMITANSE las comunicaciones por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

Por secretaría, ríndase informe sobre los depósitos judiciales que se encuentren en el presente asunto. Déjese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-01975

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye la sentencia que se impone proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro de la presente acción restitutoria de bien inmueble arrendado instaurada a través de apoderado por URIEL CABALLERO MATIZ y/o INMOBILIARIA CABALLERO MATIZ contra MARIA DELBY CORZO SANCHEZ.

2. ANTECEDENTES

2.1. Los demandantes, a través de apoderado judicial, pide que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 30 de noviembre de 2009, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 16 No 20-06 APARTAMENTO 202 en la ciudad de Bogotá D.C. Adicionalmente, pide que se ordene la restitución del bien inmueble a favor de la demandante. Finalmente, que se condene a la parte pasiva a las costas del proceso.

2.2. Como fundamento de sus pretensiones, sostiene que entre demandante y demandados se celebró el referido contrato, con fecha de inicio 1ro de diciembre de 2009, por el término de 12 meses, con un canon mensual de \$380.000.00, pagaderos los cinco primeros días de cada periodo mensual, y que los arrendatarios incumplieron con tal obligación, sustrayéndose de pagar los cánones de arrendamiento en la forma en que se estipuló, a partir del mes de diciembre de 2018.

2.3. La demandada MARIA DELBY CORZO SANCHEZ se notificó de admisión de la demanda de manera personal, además de ello, una vez suspendidos y reanudados los términos a causa del virus del COVID -19, los demandantes remitieron citación y aviso enterando a la demandada de la admisión de la demanda, sin que dentro del término de traslado ninguno hubiere contestado la demanda o presentado oposición alguna.

2.4. Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, emerge viable dictar sentencia, teniendo en cuenta la ausencia de oposición a la demanda por parte del demandado y la ausencia de necesidad de decretar pruebas de oficio, como lo dispone el numeral 3º del artículo 384 ibídem.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Encuentra el despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía. Así mismo, existe capacidad procesal para ser parte, la demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 y siguientes del CGP.

3.2. La parte demandante ha incoado la acción con miras a obtener, previo el trámite de rigor, la restitución del inmueble ubicado en la CARRERA 16 No 20-06 APARTAMENTO 202 en la ciudad de Bogotá D.C., dado en arrendamiento y cuyas características se refieren en la demanda, invocando la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

3.3. El contrato presentado como base de la demanda, consagra como causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento la no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

3.4. Por su parte, el numeral 3 del artículo 384 del CGP dispone que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el demandante presenta prueba del contrato y no se hace necesario el decreto de pruebas de oficio, el juez preferirá sentencia que ordene la restitución.

3.5. En conclusión, en el caso bajo análisis, alegada la falta de pago de la renta como causal para deprecar la restitución del bien, aportado el respectivo contrato de arrendamiento el que al no haber sido tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio y observada como está la no oposición del extremo pasivo al traslado, la cual se deriva del incumplimiento de la carga impuesta por la norma procesal arriba aludida, y no apareciendo necesaria la práctica de pruebas de oficio, deviene imperativo dictar sentencia de lanzamiento.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

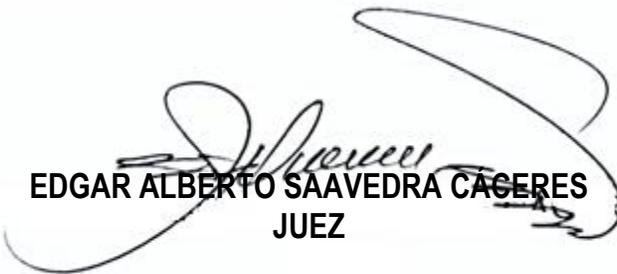
1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el primero (1) de diciembre de 2009 entre URIEL CABALLERO MATIZ y/o INMOBILIARIA CABALLERO MATIZ, como arrendadores y la señora MARIA DELBY CORZO SANCHEZ, como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 16 No 20-06 APARTAMENTO 202 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. ORDENAR a la demandada MARIA DELBY CORZO SANCHEZ, restituir al demandante, JULIO ERNESTO CALDERON, el bien inmueble objeto de arrendamiento, esto es, el respectivo

del inmueble ubicado en la CARRERA 16 No 20-06 APARTAMENTO 202 de la ciudad de Bogotá D.C.

3. DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entrega se realizará directamente por el Despacho, previa solicitud de la parte interesada.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Líquidense, incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 076** fijado hoy, **veintinueve (29) de octubre de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria